

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61334

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-262273

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9872 del 21 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a: “COMPOSICIÓN NUTRACÉUTICA DE GOMA DE MASCAR EN POLVO”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante con el fin de que completara su solicitud *“en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.”*

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de abril de 2014, con el No. 13-262273-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A., en calidad de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que no hay incumplimiento alguno de parte del solicitante LABORATORIOS ECAR S.A. en lo relacionado con los artículos que fijan los requisitos de forma, y destaca que *“(…) en el formato de la solicitud radicada y de la cual se adjunta copia junto con la radicación del formulario para otorgar poder a un abogado como medio probatorio se detalla el número de radicación de poder general radicado también ante esa entidad previa a la presentación de la solicitud que nos compete titulada ‘COMPOSICIÓN NUTRACÉUTICA DE GOMA DE MASCAR EN POLVO’”*.

Agrega que *“Como se puede probar con el mismo formulario de la solicitud el poder para actuar como apoderada dentro del proceso fue radicado ante esa entidad e indicado en el formulario único de solicitud de radicación de patentes.”*

Para el caso que nos ocupa, señala, *“además del cumplimiento a cabalidad del requerimiento de presentación de poder desde la radicación de la solicitud, en la fecha de emisión del requerimiento no se visualizaba ningún contenido en la página de la entidad, generando en consecuencia la prescripción del plazo para dar respuesta al requerimiento elaborado por su despacho…”*

Finalmente, concluye: *“Por todo lo anterior y considerando que el acto administrativo que motiva la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente de la ‘COMPOSICIÓN NUTRACÉUTICA DE GOMA DE MASCAR EN POLVO’ no tiene fundamento legal, solicito se admita el presente recurso de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61334

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-262273

reposición y se continúe con el proceso de solicitud de registro de patente...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que al presentar su solicitud cumplió con lo previsto en la Decisión 486 en cuanto a requisitos formales de la misma y destaca que “(...) *en el formato de la solicitud radicada y de la cual se adjunta copia junto con la radicación del formulario para otorgar poder a un abogado como medio probatorio se detalla el número de radicación de poder general radicado también ante esa entidad previa a la presentación de la solicitud que nos compete titulada ‘COMPOSICIÓN NUTRACÉUTICA DE GOMA DE MASCAR EN POLVO’*”. Al respecto advierte esta Oficina, una vez verificado el contenido del expediente, que efectivamente al momento de radicarse la solicitud se indicó expresamente que el poder general para actuar en este caso se encontraba protocolizado bajo el número 13-208941, lo cual ciertamente se pudo constatar, de manera que satisfecho tal requisito formal desde un comienzo no había lugar a requerir por tal razón.

En consecuencia, encuentra esta Oficina, con la observación antes hecha, que es posible continuar el trámite de la solicitud y, por ende, revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y disponer la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 9872 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal fin se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con tal de proceder a la publicación de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61334

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-262273

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad LABORATORIOS ECAR S.A., en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SANDRA MILENA GONZALEZ BUILES, JURIDICAYCARTERA@ECAR.COM.CO

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández